

**República de Colombia**



**Rama Judicial**

**Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca**

**Informe secretarial:** Arauca (A), 27 de febrero de 2023, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, a fin de que se pronuncie sobre la terminación por pago solicitada por la parte ejecutada el 23 de enero de 2023. Informo que junto con la solicitud se aportó la liquidación del crédito las cuales fueron remitidas con copia a la contraparte a fin de surtir el traslado pertinente el cual venció el 30 de enero. Sírvese proveer.

**Julio Melo Vera**  
Secretario

Arauca, (A), 02 de febrero de 2023.

**Medio de Control** : Ejecutivo  
**Radicado** : 81-001-33-33-002-2020-00269-00  
**Demandante** : Fondo Abierto con Pacto de Permanencia C\*C / Alianza fiduciaria S.A. (vocera y administradora).  
**Demandado** : Nación - Fiscalía General de la Nación-  
**Providencia** : Auto niega terminación por pago y modifica la liquidación  
**Consecutivo** : 00168

**Antecedentes**

Mediante auto de fecha 24 de Marzo de 2021 se libró mandamiento de pago a favor de la Alianza Fiduciaria S.A (Como administradora del Fondo Abierto con Pacto de Permanencia C\*C) y en contra de la Nación – Fiscalía General de la Nación por valor de **trescientos cincuenta y un millones doscientos noventa y seis mil ochocientos setenta y siete pesos con doce centavos m/cte. (\$351'296.877,12)**, por concepto de Capital más intereses moratorios causados desde el 24 de marzo de 2015 hasta el 23 de enero de 2016 a la tasa del DTF; y a la tasa legal máxima permitida desde el 24 de enero de 2016 hasta cuando se hiciera efectivo el pago de la obligación.

Mediante oficio del 23 de enero del 2023 la apoderada de la Fiscalía General de la Nación solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, y anexó con la solicitud copia de la Resolución 2807 de 17 de junio de 2022 junto con la liquidación del crédito y los comprobantes de consignación. Esta solicitud fue enviada con copia a la contraparte, cumpliéndose así con el traslado establecido en el artículo 461 del CGP.

Conforme a la constancia secretarial, durante el término de traslado de la liquidación aportada por la Fiscalía General de la Nación, la parte actora no hizo pronunciamiento alguno.

### Consideraciones

Respecto a la terminación de los procesos ejecutivos por pago, el artículo 461 del CGP señala su procedencia en distintos casos. Cuando lo solicite el ejecutado y no exista liquidación del crédito y de las costas, establece lo siguiente:

*(...) Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.*

*Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)*

En consideración a lo anterior, de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se constata lo siguiente:

-Los valores que incluyen dentro de la liquidación obedecen a: Capital e intereses moratorios a corte 30 de junio de 2022. Conforme a los soportes aportados con la liquidación se pudo constatar que el pago realizado por la Fiscalía fue realizado el 18 de julio del 2022. Destaca el despacho que la liquidación anexa hace falta el pago de los intereses moratorios comprendido entre el 1 al 17 de julio del 2022.

En ese orden, la liquidación del crédito presentada por la parte accionada será modificada, en el sentido de incluir los intereses moratorios causados del 01 al 17 de julio teniendo en cuenta que efectivamente, el pago fue realizado el 18 de julio de 2022. Por tanto, la liquidación del crédito quedará de la siguiente manera:

	Condena en salarios de 2015	Perjuicios Morales	Perjuicios Materiales	Violacion Derecho constitucional a la salud		Total Condena	TOTAL Intereses DTF 25/03/2015 al 24/01/2016	Total intereses Moratorios desde 25/01/2016 al 30/6/2022	Total Intereses 25/03/2015 al 30/06/2022	Total intereses 30/06/2022 mas condena	intereses moratorios desde 01 al 17/07/2022	Total condena ms intereses a 17/07/2022
Anduer Alexis Perez Mogollon	80	51.548.000	16.234.877	40	25.774.000	93.556.877	3.607.195	154.953.573	158.560.768	252.117.645	1.207.581	253.325.226
Diria Florez Ariza	80	51.548.000	-			51.548.000	1.987.493	85.376.372	87.363.865	138.911.865	665.353	139.577.218
Anduer Santiago Perez Florez	80	51.548.000	-			51.548.000	1.987.493	85.376.372	87.363.865	138.911.865	665.353	139.577.218
Alexis Alejandro Perez Florez	80	51.548.000	-			51.548.000	1.987.493	85.376.372	87.363.865	138.911.865	665.353	139.577.218
Cecilia Mogollon Quintero	80	51.548.000	-			51.548.000	1.987.493	85.376.372	87.363.865	138.911.865	665.353	139.577.218
Geraldine Perez Mogollon	40	25.774.000	-			25.774.000	993.747	42.688.186	43.681.933	69.455.933	332.677	69.788.610
Anyur Mayela Perez Mogollon	40	25.774.000	-			25.774.000	993.747	42.688.186	43.681.933	69.455.933	332.677	69.788.610
	480	309.288.000	16.234.877	40	25.774.000	351.296.877	13.544.661	581.835.433	595.380.094	946.676.971	4.534.347	951.211.318

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Fiscalía General de la Nación el 18 de julio realizó consignación a la cuenta del despacho por la suma de \$964.303.686 a favor de Alianza Fiduciaria S.A. Al constatar la liquidación anexa a la Resolución 2806 de 17 de junio de 2022 se pudo corroborar que la misma fue discriminada de la siguiente manera:

Capital: \$351.296.877  
 Intereses: \$595.380.094  
 Costas: \$17.634.844  
 Total: \$964.311.815

Verificado el comprobante de constitución del título se evidencia que la transacción tuvo un costo de \$6.831 y generó un IVA de \$1.298, lo que arroja como resultado el valor del título constituido en la cuenta del juzgado. No obstante, el valor de \$17.634.844 girados por concepto de costas fueron consignados por error, según lo manifestado por la apoderada de la Fiscalía. Esta adujo mediante memorial que las mismas no correspondían a este proceso

ejecutivo y por ende solicitó su reintegro. Ante tal pedimento y constatándose que, le asistía razón, el despacho mediante auto del 30 de enero del año en curso ordenó fraccionar el título y devolver el valor de \$17.634.844 como costas.

Al ser así, queda claro que la consignación hecha por la fiscalía con cargo a este proceso ejecutivo fue por la suma de **novecientos cuarenta y seis millones seiscientos setenta y seis mil novecientos setenta y un pesos m/cte. (\$946.676.971)**. Este valor se abonará como pago a la deuda, con lo que queda un saldo insoluto de **cuatro millones quinientos treinta y cuatro mil trescientos cuarenta y siete pesos m/cte. (\$4.534.347)** a favor de la parte actora.

En razón a que hubo necesidad de modificar la liquidación presentada por la demandada teniendo en cuenta que faltó el pago de intereses moratorios del periodo causados del 01 al 17 de julio de 2022, no se accederá a la terminación del proceso por pago, solicitada por la parte demandada. Contrario a ello, se le ordena a la entidad ejecutada que dentro del término de 10 días consigne a ordenes de este despacho la suma de **\$4.534.347** que corresponde al saldo insoluto de la obligación, con el fin de dar por terminado el proceso por pago. De no hacerlo en ese interregno se seguirá adelante con la ejecución de ese saldo, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del art. 461 del CGP.

En mérito de lo expuesto, se,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Niéguese la terminación por pago solicitada por la parte actora, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

**SEGUNDO:** Modifíquese la liquidación del crédito presentada por la parte actora, según lo expuesto en la parte motiva.

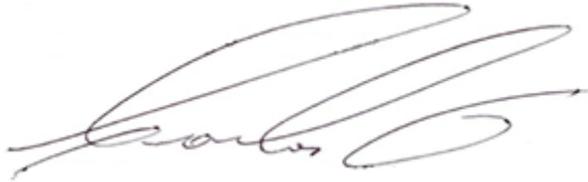
**TERCERO:** Líquidese el crédito a favor del Fondo Abierto con Pacto de Permanencia C\*C (Alianza Fiduciaria S.A. administradora y vocera) y a cargo de la Nación – Fiscalía General de la Nación, en la suma total de **cuatro millones quinientos treinta y cuatro mil trescientos cuarenta y siete pesos m/cte. (\$4.534.347)**, y téngase como pago parcial de la deuda la suma de **\$946.676.971**, por las razones expuestas en la parte motiva.

**CUARTO:** Ordénese a la entidad ejecutada que dentro del término de 10 días consigne a ordenes de este despacho la suma de **cuatro millones quinientos**

**treinta y cuatro mil trescientos cuarenta y siete pesos m/cte. (\$4.534.347).** que corresponde al saldo insoluto de la obligación, con el fin de dar por terminado el proceso por pago. De no hacerlo en ese interregno se seguirá adelante con la ejecución de ese saldo.

**QUINTO:** Por Secretaría, **Realícense** las anotaciones en el sistema informático SAMAI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ**

**Juez**